

## **ORDENANZA FISCAL N° 29**

### **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y TOMA DE MUESTRAS DE ADN DE PERROS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1°**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y TOMA DE MUESTRAS DE ADN EN PERROS EN LA VÍA PÚBLICA”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de recogida de animales en la vía pública así como la tenencia de perros que se detallan en el artículo 6 de esta Ordenanza y el trámite de tomas de muestras de ADN canino en heces de la vía pública como iniciación de un procedimiento sancionador.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3°**

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa. También lo serán las personas físicas o jurídicas que resulten identificadas tras el análisis de muestras caninas y contraste de ADN con la base de datos del RIACA del Gobierno de Aragón.

#### **IV. RESPONSABLES**

##### **Artículo 4°**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

## **V. BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 5º**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

## **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6º**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por perros potencialmente peligrosos - (Anual)	30,25 €
Por captura de animal en la vía pública	86,20 €
Por una unidad analítica de ADN en heces caninas en la vía pública	90,65 €

## **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 7º**

1. La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6, cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

2. La tasa por analítica de ADN canino se exigirá dentro del procedimiento sancionador abierto por Policía Local.

3. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

## **VIII. DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 8º**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

## **IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

### **Artículo 9º**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que ese presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de Contribuyentes. La Tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

## **X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.